

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de enero de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 556

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE INMUEBLES (Ley 1561 de 2012)**, instaurado a través de apoderado judicial por el señor **JAVIER TRUJILLO** en contra del señor **MANUEL EDUARDO NOGUERA VÉLEZ** el profesional en derecho Dr. **JUAN CARLOS SANDOVAL IZQUIERDO**, allega escrito mediante el cual **SUSTITUYE** el poder otorgado, con las mismas facultades a él conferido a la Dra. **CLEMENTINA MENESES FIGUEROA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.143.874.372 expedida en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, portadora de la Tarjeta Profesional N° 354.465 del Consejo Superior de la Judicatura.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia accederá a ello, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE, la sustitución que hace el Dr. **JUAN CARLOS SANDOVAL IZQUIERDO** a la Dra. **CLEMENTINA MENESES FIGUEROA** para que continúe representando a **JAVIER TRUJILLO**.

SEGUNDO: TENGASE, como apoderada judicial a él conferido a la Dra. **CLEMENTINA MENESES FIGUEROA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.143.874.372 expedida en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, portadora de la Tarjeta Profesional N° 354.465 del Consejo Superior de la Judicatura. Con el fin de que continúe representando a **JAVIER TRUJILLO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00996

Miguel

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 045** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **14 DE Marzo DE 2024**

La Secretaria,

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de marzo de 2024.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de la señora **SULLY LILIANA BECERRA DAZA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$6´800.000
Anexo 09 fol. 02 registro medida ORIP	25.100
TOTAL, LIQUIDACION	\$6´825.100

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de la señora **SULLY LILIANA BECERRA DAZA** fue realizada la liquidación de costas por secretaría.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rcd.2022-00583-00

Miguel

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.45** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **14 de marzo de 2024.**

La secretaria,

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de marzo de 2024.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de la señora **MARIA NELLY SUAREZ DE CORTES**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$7'500.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$7'500.000

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de la señora **MARIA NELLY SUAREZ DE CORTES** fue realizada la liquidación de costas por secretaría.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2022-1130-00

Miguel

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.45** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **14 de marzo de 2024.**

La secretaria,

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de marzo de 2024.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S – SPA INC S.A**, en contra de las señoras **ZAPATA OVIEDO MAGALI** y **PALACIOS ZAPATA VALERIA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1´350.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$1´350.000

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S – SPA INC S.A**, en contra de las señoras **ZAPATA OVIEDO MAGALI** y **PALACIOS ZAPATA VALERIA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00950-00
Miguel

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.45** de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, **14 de marzo de 2024**.
La secretaria,

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de marzo de 2024.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **LUIS FERNANDO TORRES CASTILLO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$6'000.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$6'000.000

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **LUIS FERNANDO TORRES CASTILLO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria.

Ahora bien, revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que esta se encuentra conforme a derecho y, por tanto, se dará su aprobación, según el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2023-225-00

Miguel

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.45** de hoy notifique el auto anterior, Jamundí, **14 de marzo de 2024.**

La secretaria,

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de enero de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 586

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **RIS CF SA- FNG S.A** en contra de **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA** el apoderado judicial de la parte actora, **ARTURO ESPINOSA LOZANO** allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por **RIS CF SA- FNG S.A.**

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a la **ARTURO ESPINOSA LOZANO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94507145, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.156.549 del Consejo Superior de la Judicatura,

QUINTO: NOTIFÍQUESE éste proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de la notificación del auto que la acepta por estado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00462

Miguel

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No.040** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 de marzo de 2024**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de febrero de 2024.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación presentada por el señor CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ, en calidad de representante legal de la Cooperativa Multiactiva Fervicoop, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante, Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

La secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.599

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra **VICKY GORDILLO AYALA** y el representante legal de la Cooperativa Multiactiva Fervicoop, allega escrito solicitando la terminación del presente asunto en virtud al PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, como también "emitir orden de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, de los títulos judiciales que se originaron en el curso del presente proceso hasta la fecha".

Frente a tal pedimento, esta cedula judicial debe pronunciarse desfavorablemente, hasta tanto se aclare la presente solicitud, pues no guarda congruencia, la solicitud de terminación por pago total de la obligación, solicitándose a su vez la entrega de títulos judiciales originados dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del presente asunto, elevada por el actor, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00171-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.045**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 14 **de marzo de 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante., Sírvase proveer.

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.610

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderada judicial por **VERONICA UREÑA PEREA** en representación de su hija menor SBU contra **JOHN JAIRO BALCAZAR**, el apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito mediante cual solicita la terminación del presente asunto por indicación expresa de la demandante **VERONICA UREÑA PEREA** en representación de su hija menor SBU.

Asimismo, dentro del acuerdo allegado, se indica:

SOLICITO:

1. La terminación del proceso de la referencia, por solicitud expresa de la demandante señora **VERONICA UREÑA PEREA**.
2. Con la terminación del proceso igualmente solicito el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el auto No. 104 del día 22 de agosto del año 2023, para que se emitan los oficios de levantamiento de las siguientes medidas cautelares:
 - La inscripción de la presente demanda en el registro mercantil de la sociedad **KEMIKO DE COLOMBIA CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con el NIT 900.147.818-4"
 - Desembárguese y cese la retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado en las diferentes entidades financieras enunciadas en el escrito de medidas cautelares que posea el demandado **JOHN JAIRO BALCAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.830.188.

CEL. 314 621 35 83 – EMAIL: spagudelo@yahoo.com.mx



SONIA AGUDELO TORRES
MAGISTER EN DERECHO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

- Informar a la **POLICIA NACIONAL** el levantamiento de la medida cautelar de salida del país del señor **JOHN JAIRO BALCAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.830.188, sin impedimento algún.
 - Notificar a las **CENTRALES DE RIESGO DATA CREDITO y/o TRASUNION (CIFIN)**, la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, excluyendo de las anotaciones del caso en el REDAM al señor **JOHN JAIRO BALCAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.830.188.
3. Se tramiten y se entreguen a la demandante los títulos que reposan en su favor representando a su menor hija en el **BANCO AGRARIO**.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por las partes versa sobre todas las cuestiones aquí debatidas, el Despacho lo considera acorde a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso y en consecuencia le imparte su aprobación, siendo procedente entonces ordenar la terminación del asunto que aquí se ventilan y en lo que respecta a la entrega de los depósitos judiciales que existan por cuenta del presente asunto, es pertinente indicar que se entregaran a favor del aquí demandante, señora **VERONICA UREÑA PEREA** en representación de su hija menor SBU.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RESUELVE:

1°. DECLÁRENSE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderada judicial por **VERONICA UREÑA PEREA** en representación de su hija menor SBU contra **JOHN JAIRO BALCAZAR**.

2°. ENTREGUESE el título judicial **No. 46928000015580** que se encuentra consignado y a órdenes del juzgado, por cuenta de este proceso a favor del aquí demandante **VERONICA UREÑA PEREA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.130.621.762** en representación de su hija menor SBU.

3°. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

4° ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01316

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.45** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 14 **de marzo de 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.631

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo trece (13) de Dos Mil veinticuatro (2.024).

El Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra de la señora **DORA LUZ BENJUMEA RIOS**, Mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el 26 de febrero de 2024.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra de la señora **DORA LUZ BENJUMEA RIOS**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el 26 de febrero de 2024.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia expresa que la obligación continua vigente.

TERCERO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01192

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.045** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 14 de marzo de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de marzo de 2024

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.

MARIA ANGELICA CABELLERO QUIÑONEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE

Jamundí, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, en contra de los señores **JOHANNG VILLAPRADO, ANA MARIA DAZA y ZANDRA YANETH DUQUE DAZA**, la profesional del derecho la Dra. MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, allega escrito mediante el cual **SUSTITUYE** el poder otorgado, con las mismas facultades al conferido al Dr. JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.075.291.518 expedida en La Mesa, portador de la Tarjeta Profesional Número 340.003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia accederá a ello, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la sustitución que hace la Dra. MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, al Dr. JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA, para que continúe representando a la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE, como apoderado judicial al Dr. JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.075.291.518 expedida en La Mesa, portador de la Tarjeta Profesional Número 340.003 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que continúe representando a la

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Origen 2021-00443-00

Rad. Actual 2023-00242-00

AMC

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 45** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **14 DE MARZO DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de marzo de 2024

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el despacho comisorio No. 124 de fecha 19 de octubre de 2023, allegado por la Inspección Tercera de la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle, debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por el señor **MANUEL ANTONIO SOLARTE SABOGAL**, en contra del señor **CARLOS ELADIO SAAVEDRA RENZA** y la señora **ENITH SANCHEZ DE SAAVEDRA**, la Inspección Tercera de la Alcaldía de Jamundí Valle, presenta escrito mediante el aporta el Despacho comisorio No. 124 de fecha 19 de octubre de 2023, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-193344**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, obrante en el expediente digital.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo reglado en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, ordenando agregar los comisorios al proceso y tenerlos en secretaría conforme a la norma en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1°. AGREGUESE al presente proceso, la devolución del despacho comisorio No. 124 de fecha 19 de octubre de 2023, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-193344**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, para que obren y consten. (obran en el expediente digital).

2°. PONGANSE EN CONOCIMIENTO el despacho comisorio No. 124 de fecha 19 de octubre de 2023, diligenciado para efecto de dar cumplimiento al artículo 40 inciso 2°, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01060-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **045** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **14 DE MARZO DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de marzo de 2024

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el despacho comisorio No. 103 de fecha 16 de noviembre de 2022, allegado por la Inspección Tercera de la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle, debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO DE BOGOTA**, en contra del señor **EDINSON PRADO CANIZALES**, la Inspección Tercera de la Alcaldía de Jamundí Valle, presenta escrito mediante el aporta el Despacho comisorio No. 103 de fecha 16 de noviembre de 2022, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-911231**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, obrante en el expediente digital.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo reglado en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, ordenando agregar los comisorios al proceso y tenerlos en secretaría conforme a la norma en citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º. AGREGUESE al presente proceso, la devolución del despacho comisorio No. 103 de fecha 16 de noviembre de 2022, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-911231**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, para que obren y consten. (obrante en el expediente digital).

2º. PONGANSE EN CONOCIMIENTO el despacho comisorio No. 103 de fecha 16 de noviembre de 2022, diligenciado para efecto de dar cumplimiento al artículo 40 inciso 2º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00307-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **045** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **14 DE MARZO DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de marzo de 2024

A despacho del señor Juez la presente demanda donde se encuentra debidamente trabada la litis. Sírvase proveer.

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 628

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** propuesto a través de apoderado judicial por el señor **NOE CHANTRE** contra el señor **SEBASTIAN RIVERA DEVIA**, el despacho por medio de auto del 04 de diciembre de 2023 y 26 de febrero de 2024, requirió a la parte demandante a fin de que aportara contrato de arrendamiento original para dar trámite a la tacha de falsedad formulada por el demandado.

La parte demandante en atención al requerimiento, por medio de memorial del 19 de diciembre de 2023, aportó original de contrato de arrendamiento de fecha 20 de mayo de 2020, original.

Así entonces y como quiera que los documentos solicitados fueron aportados por la parte demandante con el fin de dar trámite a la tacha de falsedad formulada por la parte demandada, procede el despacho de conformidad con lo dispuesto en el 270 del C.G.P., a remitir los documentos aportados a Medicina Legal seccional Cali, grupo de GRAFOLOGIA, para que realice el cotejo de la firma del señor SEBASTIAN RIVERA DEVIA, que figura en el original del contrato de arrendamiento de vivienda urbana de fecha 20 de mayo de 2020, suscrito por el señor NOE CHANTRE y el señor SEBASTIAN RIVERA DEVIA, en contraste con la firma plasmada en poder autenticado ante la Notaria única de Jamundí en fecha 06 de octubre de 2022.

Anexo poder digital: [08 MEMORIAL PODER Y CONTESTACION DDA.pdf](#)

Del anterior análisis, se ordenará Medicina Legal que certifique dentro del término quince (15) siguientes a la recepción de los anteriores documentos, certificación del cotejo realizado, donde se indique si la firma plasmada en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana de fecha 20 de mayo de 2020, suscrito por el señor NOE CHANTRE y el señor SEBASTIAN RIVERA DEVIA, corresponde al señor SEBASTIAN RIVERA DEVIA.

Para su correcto cumplimiento de esta orden, deberá citar al señor SEBASTIAN RIVERA DEVIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.496.631, quien puede ser ubicada en la Carrera 15 #23-11, correo electrónico: deviarivera0710@gmail.com, celular: 3146195311, para la toma de las muestras grafológicas necesarias.

En caso de generarse algún emolumento el citado deberá sufragarla, so pena de tenerse por desistida la prueba solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, los documentos allegados por el señor NOE CHANTRE, para que obre y conste.

SEGUNDO: ORDENESE al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL seccional Cali, grupo de GRAFOLOGIA, para que realice el cotejo de la firma del señor **SEBASTIAN RIVERA DEVIA**, que figura en el original del contrato de arrendamiento de vivienda urbana de fecha 20 de mayo de 2020, suscrito por el señor NOE CHANTRE y el señor SEBASTIAN RIVERA DEVIA, en contraste con la firma plasmada en poder autenticado ante la Notaria única de Jamundí en fecha 06 de octubre de 2022.

Anexo poder digital: [08 MEMORIAL PODER Y CONTESTACION DDA.pdf](#)

Del anterior análisis, se ordenará Medicina Legal que certifique dentro del término quince (15) siguientes a la recepción de los anteriores documentos, certificación del cotejo realizado, donde se indique si la firma plasmada en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana de fecha 20 de mayo de 2020, suscrito por el señor NOE CHANTRE y el señor SEBASTIAN RIVERA DEVIA, corresponde al señor SEBASTIAN RIVERA DEVIA.

Para su correcto cumplimiento de esta orden, deberá citar al señor SEBASTIAN RIVERA DEVIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.496.631, quien puede ser ubicada en la Carrera 15 #23-11, correo electrónico: deviarivera0710@gmail.com, celular: 3146195311, para la toma de las muestras grafológicas necesarias.

En caso de generarse algún emolumento el citado deberá sufragarla, so pena de tenerse por desistida la prueba solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00324-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **045** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **14 de marzo de 2024**.

La secretaria,

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 12 de septiembre de 2.023.

A despacho del señor Juez el presente asunto solicitando que se siga adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **EDINSON ZAPATA RIOS**, la parte actora aporta memorial donde solicita que se siga adelante con la ejecución.

Revisado el expediente digital, observa el despacho que mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2023, se ordenó requerir a la parte actora para que realice en debida forma la notificación por aviso del demandado, sin embargo, al revisar la solicitud presentada, encuentra el despacho que la parte actora no ha realizado nuevamente la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas, y como quiera que, se encuentra procedente atemperar al apoderado de la parte demandante a lo resuelto mediante providencia de fecha 28 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ATEMPÉRESE al apoderado judicial de la parte demandante, a lo dispuesto mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00100-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 045 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 14 de marzo de 2024.

La secretaria,

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO Q.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de marzo de 2024.

A despacho del señor juez presentes diligencias informándole que la parte ejecutada, señor EDWIN VALENCIA HENAO, se encuentra debidamente notificado de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del correo electrónico EDWVALE@HOTMAIL.COM, el día 22 de julio de 2023, y el término del traslado se encuentra vencido, quien dentro del mismo no contesto la demanda.

En consecuencia, va a la mesa del señor Juez para los fines legales.

MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ

Secretaria

Rad.2022-00899-00

Nathalia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 638
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2.024)

Vencido el término concedido al demandado dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **EDWIN VALENCIA HENAO**, y como quiera que el demandado señor EDWIN VALENCIA HENAO, no hizo pronunciamiento alguno sobre las pretensiones de la demanda, procede el despacho a resolver, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, señaló en lo pertinente que: *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*

Pues bien, sea lo primero precisar que no se aprecian circunstancias que afecten la validez del pagaré No. 05701016500240616 suscrito el día 11 de agosto de 2016, obrante en el expediente digital, allegado a la demanda como base del recaudo ejecutivo, por lo cual se deduce que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y que ha sido insatisfecha por la misma, en forma injustificada.

Como segundo, no se observa ninguna causal que pueda invalidar lo actuado, pues la notificación del demandado EDWIN VALENCIA HENAO, se surtió en debida forma de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo EDWVALE@HOTMAIL.COM, el día 22 de julio de 2023, y el término del traslado se encuentra vencido, quien dentro del mismo no contestó la demanda.

Así las cosas, toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado y no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones por parte del demandado, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **EDWIN VALENCIA HENAO**, tal como fue ordenado en el Auto Interlocutorio No. 043 de fecha 20 de enero de 2023, contentivo del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

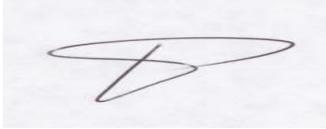
TERCERO: ORDÉNESE, una vez en firme la presente providencia, la liquidación del crédito conforme lo reglamenta el artículo 446 de Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho a la parte demandada, conforme a los arts. 365 y 440 del Código General del Proceso.

QUINTO. Procédase por secretaría a la liquidación de las costas, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2022-00899-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No 045** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 14 de marzo de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de diciembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación presentada por el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN. Sírvase Proveer.

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

La secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.606

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JIMMY VEGA PALLARES**, el profesional en derecho Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, allega escrito solicitando la terminación del presente asunto en virtud al pago de la mora.

Revisado el memorial allegado, observa el despacho que no se determina de manera exacta hasta que fecha se encuentra canceladas las obligaciones que aquí se pretenden ejecutar.

Así las cosas, esta instancia judicial, procede a negar la solicitud de terminación del presente asunto requiriendo igualmente a la parte actora para que aclare lo pertinente y dar trámite a la solicitud allegada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

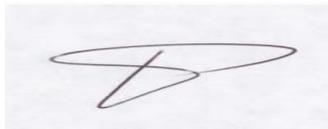
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del presente asunto, elevada por el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01132

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.045** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 14 **de marzo de 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de enero de 2024.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud, presentada por el señor CARLOS ALBERTO ROSERO CHEZ, en calidad de representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, Sírvase Proveer.

MARÍA ANGÉLICA CABALLERO QUIÑÓNEZ

La secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.623

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra **EDGAR BERNARDO SOLORZANO PEREZ** y el representante legal de la Cooperativa, allega escrito contentivo de contrato de transacción suscrito por el aquí demandado **EDGAR BERNARDO SOLORZANO PEREZ**, donde a su vez se solicita:

"PRIMERO: Se ordene por su despacho el reconocimiento y aplicación del contrato de transacción celebrado entre el señor EDGAR BERNARDO SOLARZANO y el señor CARLOS ALBERTO ROSERO representante legal de la cooperativa multiactiva FERVICOOP el día 10 de enero de 2024.

SEGUNDO: Que, con base al contrato de transacción celebrado por las partes, se autorice el pago de los títulos judiciales que actualmente se encuentran a orden de su despacho a la cooperativa FERVICOOP a través de su representante legal recaudados como pago parcial de la obligación, producto del embargo al demandado desde el 02 de febrero del 2023 hasta la fecha.

TERCERO: Que sean entregados mes a mes los títulos judiciales, producto de los descuentos de nómina acordado por las partes, hasta que se ejecute el pago total de la obligación.

CUARTO: Que sea liquidado el crédito celebrado por las partes con base al valor capital y los intereses acordados en el contrato de transacción".

Frente a tal pedimento, esta cedula judicial debe pronunciarse desfavorablemente, hasta tanto se aclare tanto el contrato allegado como la presente solicitud, pues la mismas van dirigidas al homologo Juzgado Segundo Civil Municipal De Jamundí.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud, elevada por el actor, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2022-00557-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.045**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **14 de marzo de 2024.**